



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 7 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Héctor Antonio Saa Mosquera  
Demandado: Alianza Logística L&R SAS  
Radicación: 761093105003-2019-00224-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 191**

Buenaventura (V), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anterior que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del

P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciera en el término legal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 08/2022

  
CLAUDIA JIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29f48e035452331a7adcf93a61bf66c77319b4f70b3532991d11e714360062**

Documento generado en 07/09/2022 03:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**